

OPLEV/CEF/A02/2017

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES.**

**ANTECEDENTES**

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron veintinueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en este tenor, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas Leyes Generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, diversas leyes secundarias en materia electoral: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>1</sup> y la Ley General de Partidos Políticos<sup>2</sup>
- III. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo número **INE/CG263/2014**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup> aprobó el Reglamento de Fiscalización, mismo que fue modificado mediante acuerdo número **INE/CG320/2016** el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- IV. El nueve de enero del año dos mil quince, se publicó en la *Gaceta Oficial del Estado*, el Decreto a través del cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>; entre otras, las relativas a la materia político-electoral, aprobadas por la Honorable Legislatura del Estado.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo LGIPE

<sup>2</sup> En lo siguiente LGPP

<sup>3</sup> En lo posterior INE

<sup>4</sup> En lo ulterior Constitución Local

- V. El primero de julio de dos mil quince, se publicó en la *Gaceta Oficial del Estado*, mediante número extraordinario 260, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. El dos de septiembre del año dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del INE designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral<sup>5</sup>, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeras y Consejero Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejera y Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Mismos que protestaron su cargo el día cuatro del mismo mes y año.
- VII. El veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Código Electoral fue reformado mediante Decreto 605, publicado en *Gaceta Oficial del Estado* con número extraordinario 474, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en cumplimiento con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y acumuladas.
- VIII. El veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, la Presidencia del Consejo General del OPLEV, recibió la circular número **INE/UTVOPL/226/2016**, mediante la cual adjunta copia del oficio **INE/UTF/DA-F/12075/16** signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, documento donde se da respuesta a la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, respecto a establecer los procedimientos de fiscalización para las organizaciones de observadores electorales.
- IX. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo **A152/OPLE/VER/CG/31-05-16**, aprobó

---

<sup>5</sup> En lo siguiente OPLEV

*las Reglas para informar del financiamiento de actividades derivadas de la observación electoral, para el proceso electoral 2015-2016.*

- X. El trece de julio de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número **INE/UTF/DRN/15845/2016**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, donde da respuesta a la solicitud formulada por la Presidencia del Consejo General del OPLEV respecto a determinar “*quiénes son los facultados para establecer los procedimientos de fiscalización respecto de los informes que deberán presentar las Organizaciones de Observadores Electorales Locales*”, mediante oficio número **OPLEV/PCG/1792/2016** de fecha veintiocho de mayo del 2016.
- XI. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup>, documento normativo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponda realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- XII. El dos de noviembre del dos mil dieciséis, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación **SUP-RAP-460/2016** y acumulados determinó modificar el acuerdo **INE/CG661/2016** emitido por el Consejo General del INE relativo al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIII. Mediante Acuerdo **OPLEV/CG245/2016**, de fecha nueve de noviembre de dieciséis, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del OPLE, mismo que en su artículo 1º, numeral 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local

---

<sup>6</sup> En lo posterior Reglamento de Elecciones

Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- XIV. El diez de febrero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria la Comisión presentó su Programa Anual de Actividades para el 2017, toda vez, que todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLEV, o por alguna otra Comisión de este organismo pueden ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, de la reforma respectiva.
- XV. Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLEV producto de la experiencia del proceso electoral 2016-2017; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado veintiséis de julio de la presente anualidad, en donde se aprobó mediante acuerdo **A09/OPLEV/CEDR/26-07-17**, la reprogramación de las actividades concernientes a la creación y modificación de la Reglamentación Interna de este Organismo, con el objetivo de analizar la misma; y en consecuencia mejorar la operatividad; y así optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLEV.
- XVI. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018.
- XVII. En sesión extraordinaria del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo **OPLEV/CG254/2017**, el Consejo General del OPLEV acordó reformar y derogar el Reglamento de Comisiones del Consejo General<sup>7</sup>.
- XVIII. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Especial de Fiscalización presentó al Consejo General su Informe Final de Actividades del proceso electoral 2016-2017.
- XIX. En sesión solemne celebrada el primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral

---

<sup>7</sup> En lo subsecuente Reglamento de Comisiones

2017-2018, en el que se renovará la Gubernatura e integrantes del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XX. El mismo primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del OPLEV, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **OPLEV/CG286/2017** por el que se emitió y se aprobó la Convocatoria para los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales para el proceso electoral 2017-2018 a celebrarse en el estado de Veracruz.
- XXI. El Consejo General en sesión extraordinaria en la fecha citada en el considerando anterior, mediante acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG290/2017**, se constituyó la Comisión Especial de Fiscalización para el proceso electoral 2017-2018 con el objeto de garantizar el derecho de audiencia de las asociaciones políticas, asimismo, dará seguimiento al proceso de fiscalización de los informes relativos al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas sobre los informes semestrales de avance del ejercicio, a fin de que las subsanen o realicen las aclaraciones conducentes, entre otras, de la siguiente manera:

<b>Comisión Especial de Fiscalización</b>	
Presidente	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Julia Hernández García y Eva Barrientos Zepeda
Secretario Técnico	Titular de la Unidad de Fiscalización

- XXII. El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo número **OPLEV/CEF/A01/2017** la Comisión Especial de Fiscalización, aprobó el programa anual de trabajo de la Comisión Especial de Fiscalización de este órgano electoral local.

En virtud de los antecedentes descritos, se emiten las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que de conformidad con el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 32 párrafo 1 inciso a) fracción VI de la LGIPE, establecen que en los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los términos contenidos en la propia Constitución y las demás leyes aplicables.
2. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales, ya que la razón que subyace en el artículo 105 constitucional atiende a que los actores conozcan con anticipación las reglas del escenario político electoral, esta norma tiene como finalidad garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica.

Al respecto, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros casos, al resolver la acción de inconstitucionalidad 141/2007 sostuvo:

*“(...) la previsión contenida en el citado precepto constitucional no puede considerarse como tajante, puesto que también permite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral (...) con la limitante de que dichas reformas no constituyan una modificación legal fundamental. En relación con esta disposición (...) este Tribunal Pleno, en el criterio contenido en la tesis P/J98/200, aludió a las -modificaciones legales sustanciales- como aquellas que alteran de manera sustancial disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; (...) en ese orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través del cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego, incluyendo, en su sentido amplio, a las autoridades electorales. Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado”.*

Tal criterio también está contenido en la tesis jurisprudencial P./J. 25/99, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, Tomo IX, página 255, abril 1999, la cual señala que las normas electorales “no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones”. En ese entendido, al plantearse la modificación a la reglamentación interna del OPLE, no se vulnera el precepto constitucional en cita, pues la reforma que se pretende, no se ubica en alguna de las hipótesis de prohibición señaladas en la Constitución Federal; de esta forma tenemos la posibilidad de plantear una reforma, siempre y cuando no cause afectación o incidencia en el proceso electoral en curso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2006, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a foja 1564, del Tomo XXIV, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de agosto de 2006, cuyo rubro es: **CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO.**

También es aplicable la tesis P/J 87/2007, Novena Época, Registro: 170886, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página: 563, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES”, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Además de que el desarrollo de un proceso electoral, no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Lo anterior obedece a que, en el caso en comento, al no estar vinculado a un proceso comicial, no existe riesgo alguno de alterar alguna de sus etapas, por lo que no se afecta la definitividad de éstas.

3. En razón de lo anterior, resulta necesaria la aprobación de los Lineamientos motivo de este Acuerdo, para que se garantice el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones de observadores electorales en el Estado.
4. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.
5. Que el artículo 170 del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral y concluye al iniciar la jornada electoral.
6. Que el artículo 8, numeral 2, de la LGIPE señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y los términos que determine el Consejo General, y en los previstos por la Ley.
7. Que el artículo 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones INE; así como lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del Código electoral en comento, establece que el INE y los Organismos Públicos Locales emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundan los requisitos para obtener la



acreditación como observador electoral u organización de observadores electorales, de conformidad con el artículo 217 de la LGIPE. Las organizaciones que quieran participar como observadores electorales en el proceso electoral local, no deberán tener vínculo alguno con un partido u organización política.

8. Que el artículo 7, párrafo segundo del Código Electoral establece que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales deberán entregar al OPLEV, a más tardar diez días después de su presentación al Consejo General del INE, copia del informe que presenten, relativo al origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.
9. Que en este sentido, el OPLEV recibió la circular número **INE/UTVOPL/226/2016**, mediante la cual adjunta copia del oficio **INE/UTF/DA-F/12075/16** del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, donde se responde la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, informando que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a lo que establece el Reglamento de Fiscalización del INE para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
8. Que derivado de lo anterior, la Presidencia de este OPLEV mediante oficio número **OPLEV/PCG/1792/2016**, formuló una consulta al INE sobre quien es la autoridad competente para establecer los procedimientos de fiscalización de las organizaciones de observadores electorales, con motivo del proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Veracruz, toda vez que el ordenamiento que establecía tal disposición había sido modificado, con la sustitución del transitorio primero del Reglamento de Fiscalización del INE aprobado mediante acuerdo **INE/CG320/2016** el 19 de mayo de 2014.
9. Que en respuesta a la consulta anterior, el INE mediante oficio número **INE/UTF/DRN/15845/2016** el 13 de julio del 2016 informó que la atribución de la

fiscalización de los observadores electorales a nivel local, corresponde a los Organismos Públicos Locales de conformidad con lo establece el artículo 104, numeral 1 inciso r) de la LGIPE, y precisó que el transitorio primero referenciado, no sufrió modificación alguna; toda vez que la modificaciones al Reglamento de Fiscalización del INE se desprenden del cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-19/2016**, por lo que el transitorio primero del Reglamento de Fiscalización del INE está vigente.

10. Que de conformidad con lo que establece el artículo 108, fracción X, del Código Electoral, el Consejo General del OPLEV, tendrá entre sus atribuciones la de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos de las asociaciones políticas estatales, tanto de carácter público como privado; mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
11. Que para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral; la Unidad de Fiscalización del OPLEV deberá contar con preceptos para verificar que se lleve a cabo la rendición de cuentas y transparencia, principios básicos en el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018; así como el procedimiento a seguir para la revisión y verificación de los informes presentados por las Organizaciones de Observadores Electorales Locales.
12. Que el Consejo General del OPLEV cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros, que para cada caso acuerde, siempre serán precedidas por un Consejero Electoral, y que funcionaran de acuerdo al Reglamento de Comisiones, que para tal efecto se emita; lo anterior de conformidad con el artículo 108 fracciones I y VI del Código Electoral.

13. Que las Comisiones del Consejo General son órganos del OPLEV cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el Órgano Superior de Dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101 fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 133 del Código Electoral.
17. Que el Consejo General del OPLEV, en el desempeño de sus atribuciones creó la Comisión Especial de Fiscalización, integrada por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno fungirá como Presidente, y la Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización, como Secretaria Técnica, en atención a lo dispuesto por los numerales 132, 133 y 134 del Código Electoral.
18. Que la Comisión Especial de Fiscalización conocerá de los informes de resultados, proyectos de resolución y procedimientos administrativos que genere y ejecute la Unidad de Fiscalización del OPLEV y que compete del conocimiento y aprobación del Consejo General, de conformidad con el artículo 122 del Código Electoral, en relación con el numeral 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones.
19. Que le corresponde al OPLEV la atribución de revisar el origen, monto y aplicación de los recursos de las organizaciones de observadores electorales que participen en elecciones locales. En términos del transitorio primero, del Reglamento de Fiscalización del INE, los procedimientos fijados por la autoridad local, deben ser acordes a la normatividad federal electoral. Por tal motivo, la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión, un proyecto de Lineamientos que tienen por objeto apoyar en la presentación del informe de la rendición de cuentas sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores electorales. Los cuales refieren los avisos a la Unidad, el concepto de aportaciones, los términos de comprobación, los plazos y requisitos de los informes; así como las facilidades administrativas otorgadas a las organizaciones sin financiamiento, ni egresos. Tales Lineamientos, están a consideración de quienes integran la Comisión para su estudio y análisis, por lo que se recomienda al Consejo General aprobar los referidos Lineamientos, a

fin de que sean aplicados en el proceso electoral local en curso, así como en los posteriores.

20. Que la Comisión tiene como función revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, por lo que, con base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General, y los artículos 101 fracción VIII; 108 fracción VI; 133 párrafo primero del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz, consideró pertinente aprobar el Acuerdo de la Comisión Especial de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se recomienda al Consejo General la aprobación de los **LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES**, en los términos siguientes:

REGLAS ACTUALES	PROPUESTA DE APROBACIÓN
REGLAS PARA QUE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES INFORMEN AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.	<b>LINEAMIENTOS</b> PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES.
Generalidades	Generalidades
1. Estas reglas tienen por objeto apoyar en la presentación del informe de la rendición de cuentas sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones de las y los ciudadanos que obtengan el registro como observadores electorales en los procesos electorales del Estado de Veracruz.	<b>1. Estos lineamientos</b> tienen por objeto apoyar en la presentación del informe de la rendición de cuentas sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones de las y los ciudadanos que obtengan <b>la acreditación ante</b> <b>INE</b> como observadores electorales en los procesos electorales <b>locales</b> del Estado de Veracruz.
Generalidades	Generalidades
<b>j) Notificador:</b> Es el funcionario que posee la atribución de realizar el acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, hace saber un acto administrativo a la persona a la que se le reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal;	<b>j) Notificador:</b> <b>Es la persona que labora en el OPLE y posee la atribución de acuerdo con las formalidades legales, de dar a conocer un acto administrativo a la persona interesada;</b>

<p>Notificaciones</p> <p><b>4.</b> Las notificaciones que se efectúen a las Organizaciones de observadores, se harán de manera personal, cuando así se determine, en el domicilio que conste en los registros del OPLE.</p>	<p>Notificaciones</p> <p><b>4.</b> Las notificaciones que se efectúen a las Organizaciones de observadores, se harán de manera personal, cuando así se determine, en el domicilio que conste en los registros del <b>INE</b>.</p>
<p>Avisos a la Unidad</p> <p><b>11.</b> Las Organizaciones de observadores deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad:</p>	<p>Avisos a la Unidad</p> <p><b>11.</b> Las Organizaciones de observadores que <b>reciban financiamiento deberán informar a la Unidad, del contrato de apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo:</b></p>
<p>Comprobantes de gastos de Organizaciones de observadores</p> <p><b>14.</b> Los comprobantes de los gastos realizados, deberán ser emitidos a nombre de la organización de observadores y cumplir con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y de la Miscelánea Fiscal del año que se trate.</p>	<p>Comprobantes de gastos de Organizaciones de observadores</p> <p><b>14.</b> Los comprobantes de los gastos realizados, deberán ser emitidos a nombre de la Organización de observadores y cumplir con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y de la Miscelánea Fiscal del año que se trate.</p>
<p>Presentación de los Informes</p> <p><b>17.</b> La Organización de observadores debe presentar el informe de financiamiento dentro de los <b>treinta días</b> naturales posteriores a la celebración de la jornada electoral.</p> <p><b>18.</b> Las Organizaciones de observadores deberán presentar su informe, donde indicarán el origen, monto y aplicación de los recursos que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el periodo comprendido entre la fecha de registro, hasta la conclusión de la jornada electoral.</p> <p><b>19.</b> La presentación del informe podrá realizarse en las oficinas de los consejos municipales, distritales o en las oficinas centrales del OPLE Veracruz.</p> <p><b>20.</b> El informe deberá contener los datos requeridos en el formato <b>IOE</b>, que será proporcionado por la Unidad, respecto de la aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la observación electoral, el formato será presentado de manera impresa y</p>	<p>Presentación de los Informes</p> <p><b>17.</b> La Organización de observadores debe presentar <b>al OPLE</b>, el informe de financiamiento dentro de los treinta días naturales posteriores a la celebración de la jornada electoral.</p> <p><b>18.</b> Las Organizaciones de observadores deberán presentar su informe, donde indicarán el origen, monto y aplicación de los recursos que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el periodo comprendido entre la fecha de <b>acreditación</b>, hasta la conclusión de la jornada electoral.</p> <p><b>19.</b> La presentación del informe podrá realizarse en las oficinas de los consejos municipales, distritales o centrales del OPLE Veracruz. .</p> <p><b>20.</b> El informe debe presentarse de manera impresa y en archivo digital en el formato IOE, anexo en estos Lineamientos, para rendir cuentas sobre la aplicación del financiamiento obtenido en el desarrollo de actividades relacionadas con la observación electoral.</p>

<p>en medio magnético. El formato IOE se encuentra anexo de las presentes Reglas.</p>	
<p>Requisitos de los Informes</p> <p>21. El informe que presenten las organizaciones de observadores deberá estar suscrito por el representante legal de la organización de observadores e integrará:</p> <p>a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización de observadores.</p> <p>b) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al periodo sujeto de revisión. Asimismo, las Organizaciones de observadores deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo de las cuentas.</p> <p>e) Una integración detallada de los importes reportados en el informe en donde se detallen las fechas, nombres de los proveedores, concepto e importe.</p>	<p>Requisitos de los Informes</p> <p>22. El informe que presenten las organizaciones de observadores deberá estar suscrito por su representante legal <b>y deberá contener:</b></p> <p>a) Documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización de observadores.</p> <p>b) Contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al periodo sujeto de revisión.</p> <p>e) <b>Una relación detallada de los importes mencionados en el informe, que contenga las fechas, nombres de los proveedores, concepto e importe.</b></p>
<p>Facilidades Administrativas</p> <p>a) Presentar un escrito libre, dirigido al titular de la Unidad y firmado en forma autógrafa por el representante legal de la Organización de observadores, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la Organización que representa no obtuvo ingreso y egreso alguno que tenga que ser reportado.</p>	<p>Facilidades Administrativas</p> <p>a) Presentar un escrito libre, dirigido a la Unidad y firmado en forma autógrafa por la <b>representación legal</b> de la Organización de observadores, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no obtuvo ingreso y egreso alguno que tenga que ser reportado.</p>

### FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6, 105 penúltimo párrafo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 2, 32 párrafo 1 inciso a) fracción VI, 104, numeral 1 inciso r), 125, 196, numeral 1 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; transitorio primero del Reglamento para la Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 6 inciso a), 7 párrafo segundo, 101 fracción VIII, 108 fracción VI y X, 122, 132, 133 párrafo primero, 134 y 170 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral para el Estado de Veracruz, la Comisión Especial de Fiscalización:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se recomienda al Consejo General del OPLEV, aprobar los Lineamientos para la fiscalización del financiamiento de las organizaciones de observadores electorales; que se tienen como parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Fiscalización, remita el presente Acuerdo y anexos al Presidente de la Comisión para que lo turne a la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral para el Estado de Veracruz, a fin de que sea puesto a consideración de del Órgano Superior de Dirección, conforme a lo dispuesto por el artículo 134 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, venticiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria de la Comisión Especial de Fiscalización; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Presidente de la Comisión; Julia Hernández García y Eva Barrientos Zepeda, integrantes de la Comisión.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIA TÉCNICA**

**JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS**

**MARIANA SÁNCHEZ PÉREZ**